

## SUMARIO

|                                    | Página |
|------------------------------------|--------|
| <b>Poder Legislativo</b>           |        |
| CONGRESO REGIONAL DEL CENTRO       |        |
| Ley N. 574.....                    | 311    |
| Ley N. 575.....                    | 311    |
| Ley N. 576.....                    | 311    |
| Ley N. 577.....                    | 311    |
| Ley N. 578.....                    | 311    |
| Ley N. 579.....                    | 311    |
| Ley N. 580.....                    | 311    |
| Ley N. 581.....                    | 311    |
| Ley N. 582.....                    | 311    |
| Ley N. 583.....                    | 312    |
| Ley N. 584.....                    | 312    |
| Ley N. 585.....                    | 312    |
| Resolución Legislativa N. 586..... | 312    |
| Resolución Legislativa N. 587..... | 312    |
| CONGRESO REGIONAL DEL SUR          |        |
| Ley N. 588.....                    | 312    |
| Resolución Legislativa N. 591..... | 312    |
| Resolución Legislativa N. 592..... | 312    |
| <b>Poder Ejecutivo</b>             |        |
| Decreto Supremo.....               | 312    |
| Ministerio de Hacienda             |        |
| DIRECCIÓN DEL TESORO               |        |
| Pagos efectuados por la Caja       |        |
| Fiscal el día 6 de octubre         |        |
| de 1922.....                       | 313    |
| Ministerio de Fomento              |        |
| DIRECCIÓN                          |        |
| DE AGRICULTURA Y GANADERÍA         |        |
| Resoluciones del ramo.....         | 313    |
| Edicto.....                        | 314    |
| Avisos de privilegios.....         | 314    |
| Id. de marcas de fábricas.....     | 314    |

## PODER LEGISLATIVO

### Congreso Regional del Centro

**ELEVANDO A LA CATEGORÍA DE VILLA LOS PUEBLOS DE POZUZO Y CHAGLLA, CAPITALES DE DISTRITO EN LA PROVINCIA DE PACHITEA**

Ley No. 574

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Por cuanto: la Legislatura Regional del Centro ha dado la ley siguiente:

La Legislatura Regional del Centro  
Ha dado la ley siguiente:  
Artículo único.—Elévese a la categoría de villa los pueblos de Pozuzo y Chaglla, capitales de distrito en la provincia de Pachitea.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

**Tobías N. Quintana, Diputado Secretario.**  
**Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.**  
Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.  
Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA.  
G. LEGUIA Y MARTÍNEZ.

**ELEVANDO A LA CATEGORÍA DE VILLA EL PUEBLO DE JULCÁN, EN LA PROVINCIA DE JAUIJA.**

Ley No. 575

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: la Legislatura Regional del Centro ha dado la ley siguiente:

La Legislatura Regional del Centro

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévese a la categoría de villa el pueblo de Julcán, de la provincia de Jauija. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los tres días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

**Tobías N. Quintana, Diputado Secretario.**

**Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.**

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA.  
G. LEGUIA Y MARTÍNEZ.

**ELEVANDO A LA CATEGORÍA DE PUEBLO EL CASERIO DE TINCÓ, DEL DISTRITO DE ALIS, EN LA PROVINCIA DE YAU YOS**

Ley No. 576

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: la Legislatura Regional del Centro ha dado la ley siguiente:

La Legislatura Regional del Centro

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévese a la categoría de pueblo el caserio de Tincó, del distrito de Alis, de la provincia de Yauyos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los tres días del

mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

**Tobías N. Quintana, Diputado Secretario.**

**Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.**

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA.  
G. LEGUIA Y MARTÍNEZ.

**ELEVANDO A LA CATEGORÍA DE VILLA EL PUEBLO DE JULCÁN, EN LA PROVINCIA DE JAUIJA.**

Ley No. 577 (1)

(1).—Esta ley, derogando la también regional del Centro, que crea impuesto sobre los terrenos no edificados en la ciudad de Jauija, la publicó «El Peruano» número 62, de 15 de septiembre próximo pasado.—(Nota de la Dirección).

**DISPONIENDO QUE EL SOBREIMPUESTO DE 30 CENTAVOS POR QUINTAL DE ALGODÓN LIMPIO, DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE GABINETES PARA EL COLEGIO NACIONAL DE CHINCHA, SE APLIQUE A LA CONSTRUCCIÓN DE LOCAL PARA EL CONCEJO PROVINCIAL**

Ley No. 578

La Legislatura Regional del Centro.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—El sobreimpuesto de veinte centavos por quintal de algodón limpio que, por ley regional No. 233, se destina a la adquisición de gabinetes, para el Colegio Nacional de Chincha, se aplicará a la construcción de local para el Concejo Provincial.

Art. 2º.—Este sobreimpuesto se aplicará a la construcción en referencia, a partir de 1923 y tan solo por las cosechas de 1923 y 1924.

Art. 3º.—Autorízase al Concejo Provincial de Chincha Alta para que contrate un empréstito, con el fin indicado y con la garantía de este arbitrio.

Art. 4º.—La Tesorería Municipal llevará cuenta especial detallada de los ingresos y egresos relacionados con esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

**Tobías M. Quintana, Diputado Secretario**

**Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.**

Al señor Presidente de la República.

Lima, 2 de Agosto de 1922.

Cómplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

RODRÍGUEZ DULANTO.

**DISTRIBUYENDO ENTRE LA CAPITAL Y LOS DEMÁS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAÑETE EL ARBITRIO CREADO PARA OBRAS DE HIGIENIZACIÓN EN LA MISMA PROVINCIA.**

Ley No. 579

La Legislatura Regional del Centro.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El producto del arbitrio creado por la ley regional No. 145 para obras de higienización en la provincia de Cañete, se distribuirá en la forma siguiente:

Cuarenta por ciento para la Capital y el sesenta por ciento restante para los demás distritos de provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los doce días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

**Tobías M. Quintana, Diputado Secretario.**

**Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.**

Al señor Presidente de la República.

Lima, 2 de agosto de 1922.

Cómplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

RODRÍGUEZ DULANTO.

**ELEVANDO A LA CATEGORÍA DE VILLA EL PUEBLO DE QUINCHES, CAPITAL DEL DISTRITO DE SU NOMBRE, EN LA PROVINCIA DE YAU YOS.**

Ley No. 580

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: la Legislatura Regional del Centro, ha dado la ley siguiente:

La Legislatura Regional del Centro

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévese a la categoría de villa el pueblo de Quinchis, capital del distrito de su nombre, en la provincia de Yauyos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

**Tobías N. Quintana, Diputado Secretario.**

Al señor Presidente de la República.

Lima, 2 de Agosto de 1922.

Cómplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

**Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.**

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA.  
G. LEGUIA Y MARTÍNEZ.

**ELEVANDO A LA CATEGORÍA DE PUEBLO EL CASERIO DE PAMPÁN, DEL DISTRITO DE SINGA, EN LA PROVINCIA DE HUAMALILIES.**

Ley No. 581

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: la Legislatura Regional del Centro, ha dado la ley siguiente:

La Legislatura Regional del Centro

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévese a la categoría de pueblo el caserio de Pampán, del distrito de Singa, en la provincia de Huamalilies.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

**Tobías N. Quintana, Diputado Secretario.**

**Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.**

Al señor Presidente de la República.

Lima, 2 de agosto de 1922.

Cómplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

RODRÍGUEZ DULANTO.

**ELEVANDO A LA CATEGORÍA DE PUEBLO EL CASERIO DE RACÓ, DEL DISTRITO DE TINYHUARCO, EN LA PROVINCIA DE PASCO.**

Ley No. 582

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: la Legislatura Regional del Centro, ha dado la ley siguiente:

La Legislatura Regional del Centro

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévese a la categoría de pueblo el caserio de Racó, del distrito de Tinyhuarco, en la provincia de Pasco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA.  
G. LEGUIA Y MARTÍNEZ.

**ELEVANDO A LA CATEGORÍA DE PUEBLO EL CASERIO DE RACÓ, DEL DISTRITO DE TINYHUARCO, EN LA PROVINCIA DE PASCO.**

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA.  
G. LEGUIA Y MARTÍNEZ.